INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS PARA EMPRESAS PROPIEDAD DE MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA ARIANA DEL ROCÍO REJÓN LARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La diputada federal Ariana del Rocío Rejón Lara, del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de compras públicas para empresas propiedad de mujeres** , considerando la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado mexicano es el mayor comprador del país. Cada ejercicio fiscal destina una proporción considerable del gasto público a adquirir bienes, arrendar y contratar servicios. Ese poder de compra no es únicamente un instrumento de aprovisionamiento: es, inevitablemente, una política económica que determina qué empresas crecen, cuáles acceden a flujo y cuáles permanecen al margen del mercado más grande y más estable de la economía nacional.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y adjudicar mediante procedimientos que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Ninguno de esos principios se opone a que la contratación pública sea, además, incluyente; por el contrario, la competencia efectiva se fortalece cuando el universo de proveedores se amplía.

Los datos disponibles muestran una presencia productiva femenina amplia. Los resultados oportunos de los Censos Económicos 2024 registraron **7 millones 56 mil 499 establecimientos** y **36 millones 793 mil 604 personas ocupadas**; **95.5 por ciento** de las unidades económicas del sector privado y las empresas paraestatales eran micronegocios, responsables de **41.5 por ciento del empleo** en ese segmento. La participación de las mujeres en las actividades económicas fue de **43.6 por ciento** y llegó a **49.1 por ciento en comercio**.

La presencia productiva de las mujeres es amplia, pero ello no equivale automáticamente a participación en el mercado gubernamental. Una cosa es producir y otra distinta es lograr que el Estado compre lo que se produce.

La Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas 2024 aporta un elemento adicional que ayuda a explicar esa distancia: **42.3 por ciento** de las empresas cuya persona dueña o socia mayoritaria era una mujer tuvo algún crédito o financiamiento, frente a **47.4 por ciento** de aquellas en las que era un hombre. La liquidez es determinante en la contratación pública, donde el proveedor suele financiar la entrega antes de cobrarla.

Desde la oposición, estos datos justifican revisar barreras de escala, liquidez y requisitos, sin presumir que toda diferencia obedece a discriminación. La honestidad analítica no debilita el argumento: lo hace defendible.

La ley vigente, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, que abrogó el ordenamiento del año 2000, contiene ya un avance relevante. Su artículo 18 ordena que los procedimientos de contratación se efectúen con responsabilidad social y de manera sostenible, y prevé el otorgamiento de puntos adicionales a las empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, así como a cooperativas y organismos del sector social de la economía cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables.

Ese avance debe reconocerse expresamente. Pero también debe señalarse su límite: la figura vigente premia **políticas internas certificadas**, no la **propiedad y el control efectivo** de una empresa por parte de mujeres. Son cosas distintas. Una empresa puede acreditar prácticas de igualdad sin que ninguna mujer participe en su capital ni en sus decisiones; y una empresa íntegramente encabezada por mujeres puede carecer de la certificación correspondiente.

A ello se suma que el incentivo por puntos opera únicamente cuando se utiliza el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, y que su efecto es marginal frente a barreras estructurales de escala. Un punto adicional no compensa la imposibilidad de sostener un contrato de gran volumen sin anticipo.

La iniciativa propone, por ello, adicionar un artículo 18 Bis, que introduzca una herramienta de naturaleza distinta y complementaria: una **meta mínima de participación** verificable.

La meta se fija en **diez por ciento del monto anual susceptible de contratación con micro, pequeñas y medianas empresas**, y se incorpora a los programas anuales de adquisiciones de dependencias y entidades. El acotamiento es deliberado: no se aplica sobre el total del gasto en contrataciones, sino sobre el segmento donde estas empresas efectivamente compiten.

La definición de empresa propiedad de mujeres es estricta y acumulativa: se exige que una o más mujeres sean propietarias de **al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social**, que **ejerzan el control efectivo** de la administración y las decisiones y que **participen directamente en la operación**. Los tres requisitos deben cumplirse simultáneamente. El propósito es explícito: impedir la simulación mediante prestanombres, que ha sido el principal argumento en contra de este tipo de medidas.

Los instrumentos para alcanzar la meta son los ordinarios del derecho de las contrataciones: procedimientos reservados, división de contratos en partidas, simplificación de requisitos, otorgamiento de anticipos y capacitación, siempre **de conformidad con los tratados internacionales aplicables**. La cláusula de compatibilidad convencional es indispensable y se incorpora de manera expresa.

Finalmente, se ordena que la Secretaría de Economía integre un **padrón público** de empresas propiedad de mujeres y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publique anualmente, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los montos adjudicados, el número de contratos y su distribución por entidad federativa.

La transparencia del padrón es indispensable para evitar simulación, intermediación o uso clientelar de la medida. Una política de inclusión sin publicidad de resultados se degrada rápidamente en un mecanismo de asignación discrecional; la publicación anual es el contrapeso.

Los beneficios de la propuesta son verificables. Amplía la base de proveedores del Estado, lo que en términos de competencia económica reduce la concentración y mejora las condiciones de precio y calidad.

Convierte una preferencia marginal por puntos en una **meta medible** , permitiendo por primera vez evaluar el desempeño de cada dependencia y entidad y exigir cuentas por su incumplimiento.

Atiende barreras concretas y documentadas —escala y liquidez— mediante instrumentos precisos: la división en partidas responde a la escala; el anticipo responde a la liquidez.

Genera información pública inédita sobre la participación de empresas encabezadas por mujeres en el mercado gubernamental, insumo que hoy no existe y sin el cual cualquier debate sobre el tema es especulativo.

Fortalece la autonomía económica de las mujeres por la vía más sostenible: no mediante transferencias, sino mediante acceso a mercados y contratos.

Debe subrayarse lo que la iniciativa **no** hace. No establece adjudicaciones automáticas por razón de género. No exceptúa a estas empresas de acreditar capacidad técnica, económica y legal. No suspende la evaluación de las mejores condiciones para el Estado. No contraviene los capítulos de compras del sector público de los tratados suscritos por México, cuya observancia se ordena expresamente.

La tarea opositora es exigir que el poder de compra del Estado genere competencia incluyente y resultados auditables. Una meta con padrón público y publicación anual satisface ambos requisitos y somete la medida al escrutinio permanente de esta soberanía y de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 18. ... Sin correlativo.	**Artículo 18.** ... **Artículo 18 Bis. Las dependencias y entidades establecerán en sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios una meta mínima de participación de empresas propiedad de mujeres equivalente al diez por ciento del monto anual susceptible de contratación con micro, pequeñas y medianas empresas.** **Se entenderá por empresa propiedad de mujeres aquella en la que una o más mujeres:** **I. Sean propietarias de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social;** **II. Ejerzan el control efectivo de la administración y las decisiones, y** **III. Participen directamente en la operación de la empresa.** **Para alcanzar la meta podrán realizarse procedimientos reservados, dividirse contratos en partidas, simplificarse requisitos, otorgarse anticipos y brindarse capacitación para participar en contrataciones públicas, de conformidad con los tratados internacionales aplicables.** **La Secretaría de Economía integrará un padrón público de empresas propiedad de mujeres y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará anualmente, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los montos adjudicados, el número de contratos y su distribución por entidad federativa.**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto que adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de compras públicas para empresas propiedad de mujeres

Único. Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. Las dependencias y entidades establecerán en sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios una meta mínima de participación de empresas propiedad de mujeres equivalente al diez por ciento del monto anual susceptible de contratación con micro, pequeñas y medianas empresas.

Se entenderá por empresa propiedad de mujeres aquella en la que una o más mujeres:

I. Sean propietarias de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social;

II. Ejerzan el control efectivo de la administración y las decisiones, y

III. Participen directamente en la operación de la empresa.

Para alcanzar la meta podrán realizarse procedimientos reservados, dividirse contratos en partidas, simplificarse requisitos, otorgarse anticipos y brindarse capacitación para participar en contrataciones públicas, de conformidad con los tratados internacionales aplicables.

La Secretaría de Economía integrará un padrón público de empresas propiedad de mujeres y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará anualmente, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, los montos adjudicados, el número de contratos y su distribución por entidad federativa.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Diputada Ariana del Rocío Rejón Lara (rúbrica)